Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante :	SANDRA BAZA MARTINEZ
Demandado:	ALFREDO CAMACHO CAMPOS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2014 00275** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente al impulso solicitado por la parte demandante, tenga en cuenta la memorialista, que el presente trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 27 de octubre de 2016, por lo que no hay lugar a la petición.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a95feed29ee739240d8f37b6c79196bbe587bab036602b6eb6c72b95454aef5**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:34 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA
RAD. 110013110025-2015-0186-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Memorialista del escrito radicado el 28 de junio de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2020, lo anterior atendiendo a las comunicaciones remitidas por la DIAN el 22 de julio de 2019 y la secretaria de Hacienda el 15 de agosto de 2019.

Procedan a dar cumplimiento con los requerimientos de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed6a04cca7212687704f07f81c2bdb895334f1e927d226bcbf3677a93ac11eb**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:35 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YILIS JONES CUESTA
DEMANDADO: FERNANDOA RIAS
RAD. 110013110025-2015-0544-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tramitar la solicitud de autorización de entrega de dineros al abogado JAVIER FERNANDO RINCON ALBARRACIN, proceda la parte demandante señora YILIS YOHANNA JONES CUESTA, hacer presentación personal de escrito donde lo autoriza, o en su defecto acreditar el envío del mensaje de datos con el cual lo autoriza para cobrar los dineros.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0314d6e227c40cb174aaaf4423a5cd4b45eed8e16abb91297a7f8a555875a35b**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:36 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL
RAD. 110013110025-2016 008800

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el poder allegado por los interesados el 14/07/2021, hágase la presentación personal del mismo o acredítese que fue otorgado a través de mensaje de datos conforme lo dispone el D. 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576e82f7e12ea16bb262bde91ae8c8084372e139f2b383a2e27c90f02c593b4d**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:37 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO BETANCOURT MARTINEZ
DEMANDADO: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT
RAD. 110013110025-2016-0174-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que venció el término concedido en auto anterior y dada la procedencia de la solicitud de levantamiento de medias cautelares se dispone:

De conformidad con el numeral 5º del art. 597 de C. G del P., DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto. Ofíciese a las entidades correspondientes.

Remítase los oficios a la parte interesada para que proceda con su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e9e8871085e08826c68ac7c7cf5626929bc916109c55489b7f68b8de2dc90**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:38 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante :	KAREN UEHARA CHAPARRO
Demandado:	FRANKLIN MISAT GUILLEN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00469** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. SANDRA CECILIA ALBA AVILA, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Para todos los efectos legales, se reconoce a VALERIA CONTRERAS LEAL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado por acuerdo el 21 de mayo de 2019 y que el mismo presta merito ejecutivo, por lo que la apoderada judicial de la demandante deberá iniciar la demanda ejecutiva acorde a la precisión de los artículos 90 y 422 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63648c3ba1eb1403b0b8e9b9c6b26daebb03149767fb92d09c06115b005d2f0f**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA PINZON LANDINES
RAD.110013110025-2019-0056-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medidas Cautelares

DENIEGUSE la solicitud radicada el 12/07/2021 por el apoderado de la heredera ANA MARÍA AUXILIADORA PINZON BONILLA, tenga en cuenta que las funciones del secuestre son autónomas, y en nada puede el Juzgado entrar a intervenir dentro de su administración.

No obstante, lo anterior proceda el secuestre a rendir cuenta de su gestión.

Los memorialistas de los escritos radicados el 19/07/2021 por los apoderados de la señora MARIA VICTORIA ANGULO GALVIS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y del señor JUAN CAMILO PINZÓN BONILLA, estense a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd55a9d08774cac1b94fc7af2ca1110152dea35a9647bc23f488b6ed4517e7d2**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:40 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITALDE HECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON
DEMANDADO: SANDRA REYES ORTIZ
RAD. 110013110025 2019 0104 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de darle trámite al escrito radicado el jueves 6 de mayo de 2021 (16:20) por el abogado FIDEL ALEJANDO RUIZ CAICEDO, proceda el profesional allegar poder que lo faculte para representar a la señora SANDRA REYES ORTIZ, dentro del liquidatorio, toda vez que revisado el mandato obrante en el encuadernado, solo lo faculta para representarla en el trámite de unión marital de hecho.

De otra parte, se tiene en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción en el registro de personas emplazadas a los acreedores e interesados en el presente liquidatorio (D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c65fbbb93ccd27ba2f0ea811927cdac1b3491f1f042809ea0ce43c7d3c6f0b5**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:41 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGIE LICETH VELANDIA
DEMANDADO: ARCANGEL SALVATORE
RAD. 110013110025 2019 0370 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el Curador RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNANDEZ, aceptó el cargo, fue notificado del auto admisorio de la demanda y contestó demanda, sin proponer medio exceptivo.

Ahora, dado que no propuso excepciones, se procede a dar aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERCIONES

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el 13 de agosto de 2019, a favor del menor de edad IAN NICOLAS RODRÍGUEZ VELANDIA, representado legalmente por su progenitora ANGEL LICETH VELANDIA LÓPEZ y en contra de ARCANGEL SALVATORE RODRÍGUEZ LÓPEZ, por la suma total de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($12.8782.811,oo), conforme a las sumas discriminadas con la presentación de la demanda.

Emplazado el demandado y notificado a través de curador ad litem, este no propuso excepciones de mérito, para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 1 S.M.L.M.V.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. **OFICIESE**.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador, a fin de que los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos, sean en lo sucesivo consignados a cargo de la

Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta Nº 110012033801 código 11001341000. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6071e1ff9dc079d154017afdabdfb0bcb9caa2415fda8534613f4dfb5904203**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:41 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a l solicitud que antecede, se señala como fecha para llevar cabo la diligencia de inventarios y avalúos, programada en auto del 14 de mayo de 2021, se señala el día 8 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM .

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867239de5ca3a1c3c1f7200ec97844311c59f4b3d716fc27b71784038b3b8c99**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL
DEMANDANTE: SCOTT JOHN OḎELL
DEMANDADO: ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA
RAD. 110013110025-2019-0400 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la solicitud radicada por la Defensora de Familia adscrita a este despacho el 16/07/2021 (8:02), se dispone.

1.1.- Señalar visitas provisionales a favor del menor de edad EMMANUEL y a cargo del señor SCOTT JOHN OḎELL, en los siguientes términos:

1.2- El señor SCOTT JOHN OḎELL podrá recoger a su menor hijo EMMANUEL OḎELL el último sábado y domingo de cada mes, a partir de las 9 de la mañana y regresándolo el mismo día a las 5 de la tarde.

1.3- Instar a la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA, para que restablezca los canales de comunicación entre padre e hijo, facilitando la comunicación virtual y Telefónica, por lo menos 3 veces a la semana.

2.- Conforme a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, el 23/07/2021, por la secretaría cítese al Ministerio Público a la audiencia programada para el día 18 de agosto 2021.

3.- Agréguese al plenario el escrito dirigido a la Defensora de Familia YOLANDA EUNICE HURTADO AYERBE, por la parte demandada, el mismo se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac62962bedcefd8f2b5cfdf490ac9c45d9d4de2930a65110c6552b1c6c04f9**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:43 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YINETH LILIANA MARTINEZ
DEMANDADO: OSCAR FABIÁN AGUDELO GÓMEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2019 00420 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cuaderno Medidas Cautelares

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante, OFICIESE al Pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe al Despacho de forma detallada, clara y discriminada la forma en que está dando cumplimiento a lo ordenado mediante misiva Nº 897 del 19 de marzo de 2021 e igualmente informe el porcentaje y fecha que se viene efectuando el incremento del salario del demandado señor OSCAR FABIÁN AGUDELO, y si dicho incremento se está aplicando a la cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0eca5c07945670d3ebc7fb602cf48bb3d1caabcb843ddfb6c09a7950336614**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:44 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA CASTIBLANCO
DEMANDADO: JOSE RAMOS BARACALDO
RAD. 110013110025-2019-470-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado al accionado a través del aviso y dado que no propuso excepciones, se procede a dar aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERCIONES

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el 22 de agosto de 2019, a favor de la menor de edad LENNY YURIETH RAMOS CASTEBLANCO, representada legalmente por su progenitora ADRIANA CASTEBLANCO SÁNCHEZ y en contra de JOSÉ DE JESÚS RAMOS BARACALDO, por la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.660.000,oo), conforme a las sumas discriminadas con la presentación de la demanda.

Notificado el demandado mediante los artículos 291 y 292 del C.G. del P, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 1 S.M.L.M.V.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. **OFICIESE**.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía (Caja Honor), a fin de que los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos, sean en lo sucesivo consignados a cargo de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta Nº 110012033801 código 11001341000. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ef1847900724d0740a14bf88d48e48aa0cf9ee73aa29c542c3460cf67fcb6**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:45 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: L.S.C
DEMANDANTE: ALVARO GIOVANI TORRES OVIEDO
DEMANDADA: MARINELA PERDOMO CADENA
RAD. 110013110025-2019-0622-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el art. 108 inciso 5º, del C. G del P. - inscripción de los emplazados en el registro Nacional de personas emplazadas.

En cumplimiento al art. 501 del Código General del Proceso en concordancia con el art, 523 de la norma en cita, SEÑALASE el día 14, del mes de SEPTIEMBRE, del año en curso, a la hora de las 2:30 PM, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c4255b04f23e7bdf22bcef8d51c5ea8604bca888afeb6b8300f83a14cee74**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:46 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: OLIGARIO CANDIA RABO
RAD. 110013110025-2019 0678 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado el 09/07/2021 junto con las publicaciones, estese a lo dispuesto en autos de fecha 11 de febrero y 21 de mayo de 2021.

Visto el escrito cursado el 14/07/2021, téngase por contestada la demanda por la Curadora Adlitem del presunto desaparecido.

De conformidad con el art. 579 del C. G del P., se decretan como pruebas las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

1.- **DOCUEMNTALES**. Téngase en cuenta los documentos aportadas con la demanda en lo que en derecho corresponda.

2.- **TESTIMOINIALES**: Decrétese los testimonios de los señores ISABEL CANDIA ROMERO, OFELIA CANDIA ROMERO y ELVIRA CANDIA ROMERO.

OFICIOS: Líbrese comunicación a la Registraduría General de la Nación, PARA QUE INFORMEN SI EL cupo numérico de la cedula de ciudadanía 889.690 correspondiente al desaparecido OLEGARIO CANDIA RABA continua vigente.

POR EL CURADOR AD-LITEM: no solicitó.

DE OFICIO:

Decretar interrogatorio al demandante señor GUILLERMO CANDIA ROMERO.

OFICIAR:

- DIJIN y SIJIN, para que informen si se encuentran realizando averiguaciones por el desaparecimiento del presunto desaparecido, en caso afirmativo, indiquen el estado de las diligencias.

- INPEC, a fin de que informen si en alguna de las cárceles del país, se encuentra recluido el señor del presunto desaparecido.

- CENSO ELECTORAL, para que informen si el presunto desaparecido, se encuentra habilitada allí y si ha hecho uso del derecho al voto.

- INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, a fin de que certifiquen si se halla registrado en el Protocolo de Necropsias el presunto desaparecido.

- Migración Colombia, a fin de que informen si el pretenso desaparecido, ha tenido movimientos migratorios en los últimos 10 años.

- En las comunicaciones a librar, insértese el número del documento de identificación del presunto desaparecido, por la secretaria remítanse al demandante al correo

electrónico aportado, y proceda este último acreditar su diligenciamiento previo a la audiencia programada.

Para la práctica de los testimonio e interrogatorio de parte y de ser posible emitir la decisión de fondo, se convoca a audiencia el día 28 del mes de MARZO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM .-

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80713dd84b87115eebcb72af49a7e7c4496feaf9952fc5f946a07c5a97885d9**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:47 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD. 110013110025-2019 0780 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

En cumplimiento al art. 501 del Código General del Proceso SEÑALASE el día 16, del mes de SEPTIEMBRE, del año en curso, a la hora de las 2:30 PM, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ead4c25e0237ba1b3d94e54bb422ced66cd90be1ae69c489b26021596d3848**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:48 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDAYOTROS
RAD.110013110025-2019-0942-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Conforme a la solicitud radicada el sábado,12 de junio de 2021, por la demandada ROSA LILIA CARDENAS MOLINA se dispone.

1.1.- Téngase en cuenta la notificación personal a la demandada ROSA LILIA CARDENAS MOLINA conforme al correo electrónico del 23/06/2021, en el cual fue remitido el link del expediente.

1.2.- Téngase en cuenta que la demandada ROSA LILIA CARDENAS MOLINA, guardó silencio en el término de traslado para contestar demanda.

2.- En atención al correo radicado el 21 de junio de 2021, junto con sus anexos se dispone:

2.1.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE IGNACIO CARDENAS MOLINA, fue notificado en los términos del D. 806 de 2020.

2.2.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE IGNACIO CARDENAS MOLINA, guardó silencio en el término de traslado para contestar demanda.

3.- Ahora, en relación a lo manifestado por la señora ROSA LILIA CARDENAS MOLINA, donde informa de la existencia de otros herederos de BEATRIZ PINILLA PINEDA, señores DARIO MANCILLA PINILLA y MIGUEL ANGEL MANCILLA PINILLA, proceda la parte actora, adelantar lo correspondiente para su vinculación, allegando previamente la documental que acredite su parentesco, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888af925b8de01bbd05f64202c8bdf9213dc046cc5c0521fb778708204cbe46**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:48 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA ELISA GARCES NARANJO
DEMANDADA: HEREDEROS LUIS ANTONIO NOVOA
RAD. 110013110025-2019-0444-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los señores ANDRÉS FELIPE NOVOA GARCÉS y ALEXANDER NOVOA GARCÉS.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de MARIA ELSA CHAVES LARA, EMERSON DAVID CARDONA MARIN, MIGUEL ANGEL PEÑA PIRAGUA, ANGELA PATRICIA PAVA GÓMEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No fueron solicitadas.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: No solicitó

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c8bf4cc0469cdeea0b9825b7e2e786d3ba0ea471f97e337ca9f5013b00f25**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:45 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA ELISA GARCES NARANJO
DEMANDADA: HEREDEROS LUIS ANTONIO NOVOA
RAD. 110013110025-2019-0444-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Por la secretaría, retírese el memorial anexado el 3 de junio de 2021 y obrante en el numeral 009 del expediente digital, procédase a anexarlo al proceso que corresponda.

2.- De otra parte, en atención al informe de la secretaria y la revisión del expediente se observa que los demandados se notificaron personalmente el 16 de octubre de 2019, quienes guardaron silencio en el término de contestación de demanda.

3.- A fin de dar continuidad con el trámite **SEÑALESE** el día 24 del mes de MARZO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a5be0d79b2f8c3486029a8bb1eb9904165085ddebb91ab5f81fcfecabe4dec**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:49 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00011** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se evidencia que el demandado ARLEY DAVID AGUDELO GIL es menor de edad y se encuentra representado por su progenitor quien es aquí demandante, por lo que se designa curador ad-litem al NNA ARLEY DAVID AGUDELO GIL a FLOR MARIA GARZON CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Se requiere a la parte demandante para que trámite las notificaciones respecto de CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ GIL y de cumplimiento al inciso final del numeral 4º del auto de 22 de octubre de 2021, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1e3b810a6e87ecefa35fd55d0ca28c6086395361d0d6c29f9ed249dfe1907**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:50 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SANDRA MILENA PEREZ SALAZAR
Demandado: MIGUEL ANGEL CAMELO SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00427** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conceder amparo de pobreza a la demandante. Se abstiene el Juzgado de designarle abogado como quiera se encuentra representada por apoderado judicial.

De los títulos que se encuentren consignados con destino al proceso de la referencia, entréguese a la demandante los que correspondan a la cuota de alimentos provisional decretada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0695500b6200efd40856192dbb67c585b6042266716e333d135111d957324**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:51 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORELY PIMENTEL TOVAR
DEMANDADO: SILVESTRE MOLINA OYOLA
RAD. 110013110025-2020-0482-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase interrogatorio de parte de DORELY PIMENTEL TOVAR.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores HILDFA MILENA CAGUA SERRATO, FREDY ALEXANDER ARIAS JIMÉNEZ.

OFICIOS: Líbrese Comunicación a Bancolombia, conforme lo solicita el demandado en el escrito de contestación de demanda, ítem d.) pruebas “de oficio”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a857dc9a7ca1b8a4329a05475263fe86e3de1ae330a6831c8c45d79ea2d1af1**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:49 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORELY PIMENTEL TOVAR
DEMANDADO: SILVESTRE MOLINA OYOLA
RAD. 110013110025-2020-0482-00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que el demandado señor SILVESTRE MOLINA OYOLA, se notificó personalmente conforme al acta de fecha 3 de mayo de 2021, a quien se le compartió el link del expediente el 3 de junio de 2021, diligencia que fue aclarada el 2 de agosto de 2021, por el Citador del Despacho en el cual informa, que el acta de notificación personal corresponde al día 3 del mes de junio de 2021.

2.- De otra parte, se tiene en cuenta que el demandado contestó demanda a través de apoderado el 21 de junio de 2021, y propuso excepciones de mérito las que fueron remitidas en la misma fecha a la parte demandante a través de mensaje de datos, en cumplimiento del D. 806 de 2020.

3.- Reconocer personería a la abogada JUDITH YANET RODRÍGUEZ BELTRAN, como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del escrito poder radicado con la contestación de la demanda.

4.- Téngase en cuenta que la parte accionante, presentó el 28 de junio de 2021, escrito donde descorre las excepciones de mérito propuestas, y que se acredita la copia a la parte demandada.

5.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 30 del mes de MARZO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM , a llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

6.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

7.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el

suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57de8079b9d8a4efaab7a0dde879198bca2d34b37e4be3e31385617775b6674**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:26 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 1100131100252021 0017200

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del director de Nomina y Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, en la cual informan que fue remitida la comunicación al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional con oficio radicado No. FAC-S-2021-011458-CE.

Téngase en cuenta la respuesta de la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales, donde se informa que se aplicó en la nómina de junio 2021, la orden de embargo del 25% de pensión y primas que devenga el demandado.

Conforma ala documental portada por la parte demandante el19/07/2021, se tiene en cuenta que fue citado al demandado ara efectos de notificación personal al demandado, conforme al art. 291 del C. G del P.

Ahora, en lo que tiene que ver con tener por notificado en los términos del D. 806 de 2020 al demandado, tal solicitud se deniega, toda vez que no cumple con los requisitos de dicha normatividad.

Procédase con lo correspondiente al envío del aviso (art. 292 del C. G del P.), o adelantar las diligencias a fin de notificar al demandado en los términos del D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e3b86b3414098d41f13214337e0eec986846021361c231fa05aea24d78ee51**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:27 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DELA PATERNIDAD
DEMANDANTE: KELLY YOHANA OROZCO FREYLE
DEMANDADO: EDGAR ANDRES LOPEZ REYEZ
RAD. 110013110025 2021 0378 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta el envío de la citación al demandado en los términos del art. 291 del C. G del P.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento con el envío del aviso (art. 292 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee71fdfcdb7fd82529af5e30de844b9c9ebe5abf6ea85a68377bc64606974ae1**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:27 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRRY EULISES MOGOLLON RIOS
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA DIAZ ORDOÑEZ
RAD. 110013110025-2021 0496 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, proveniente de la Comisaría Cuarta de Familia I, por solicitud de HENRRY EULISES MOGOLLON RIOS en contra de CLAUDIA LORENA DIAZ ORDOÑEZ, a favor del menor de edad FRANKY YERMAI MOGOLLON DIAZ.

Dése a la presente solicitud désele el trámite contemplado en el artículo 111 Numeral 2° de la Ley 1098 de 2006.

Señalase el día 20 a la hora 2:30 PM del mes SEPTIEMBRE del año en curso, como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia entre las partes.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a6ecc8f9bf78b479e18a0b90738d5f9955f2f71d56a909239c3a127c0d8363**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:28 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JACINTO PUERTO
DEMANDADO: JOHN JAIRO CORDOBA PARRA
RAD. 110013110025-2021 0498 00

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado, a fin de determinar el estado civil de las partes.

2.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

4. Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 44 de fecha 09/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af467678e9817870ffaff4014775e70c076ee39db4bbbfdc0b1cc4d83184a2ae**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:29 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CURADURIA AD-HOC
Demandantes:	DUMAR DUVAN GONZÁLEZ MENJURA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00463** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CURADURIA AD-HOC instaurada por DUMAR DUVAN GONZÁLEZ MENJURA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de4d98a99ce61a991ebf8a49c3582c6eba7d2a8b4e7aaca51bdf904768fd75**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:30 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	OLGA LUCIA BARRIOS RODRIGUEZ
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante JAIME BARRETO NIETO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00467** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de FILIACIÓN instaurada por la señora OLGA LUCIA BARRIOS RODRIGUEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130937dd65e94f9db27a6cef8b53286b3443309aa3e65e93e970894d70c622b**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:30 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESION
Causante:	JOSE SILVANO PAEZ PARRA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00469** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN del causante JOSE SILVANO PAEZ PARRA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1724c52efba567fcdfbaa556f47726993ec0d1f33e08ceb0c7b822ed3f72205f**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:31 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ
Demandado: ARTURO RUBIO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00503** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso, **en consecuencia, el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que por conducto de apoderado judicial presentan HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ en contra de ARTURO RUBIO GARCIA, en su calidad de titular del acto jurídico.

Segundo: Tramítese el presente asunto en los términos de los artículos 54 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. RUTH MARY TABERA GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff20772cac3bebe1ea356c29a80431bcf174b5ad85e27032294c46cc2da8fec**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:32 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINDA NATHALY CAICEDO PALACIOS
Demandado: SERGIO ANDRES LEMUS ARIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00505** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.

2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).

3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1796db7b4c0eca7aa6cd41988833073f057bf799adc672268f004b51b7915d**

Documento generado en 05/08/2021 08:41:32 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELKIS MERCEDES ANTORVEZA REY
Demandado: GLORIA CECILIA SANCHEZ MIRQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00507** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese registro civil de la demandante.

2. Alléguese registro civil de nacimiento del causante ERNESTO ANTORVEZA GOMEZ

3. Indíquese la fecha exacta de iniciación y terminación de la unión marital peticionada.

4. Indíquese si el causante ERNESTO ANTORVEZA GOMEZ y la señora GLORIA CECILIA SANCHEZ MIRQUEZ, fueron casados o tuvieron unión marital de hecho con otras personas.

5. Aclárese en los hechos el lugar o lugares donde se llevó a cabo la presunta unión marital de hecho con las respectivas fechas y ciudades.

6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a14eb1b1e68851d9af7c0b3a50775d8d1307e1b0781eead7c9bd3012526665**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:33 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SANDY YULIANA PEÑA PUENTES
Demandado: JUAN NEPOMUNCENO PEÑA ROA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00509** 00

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese las direcciones electrónicas o canales digitales de la demandante y el demandado, y allegue las evidencias correspondientes a su obtención.

2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44 de fecha 09 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664ac331f257ba242d6efaf47d59fc4f30c8d8b269b9f6edaad5a10fe1221db**
Documento generado en 05/08/2021 08:41:34 AM